



CONCELLO DE AVIÓN (OURENSE)

PRAZA DO CONCELLO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 48 60 00 - Fax: 988 49 07 05

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º: En uso de las facultades conferidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento de Avión establece la Tasa por la Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º:

1. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica que sea sujeto pasivo de la obligación, según lo establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

2. Queda totalmente prohibido el vertido de basuras en todo el término municipal.

Artículo 3º:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios o similares.

2. Entran dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción de obras menores, de reparación domiciliaria.
- f) Otras análogas.

3. Las basuras habrán de ser depositadas por los usuarios del servicio en los contenedores instalados al efecto, y deberán ser introducidas previamente en bolsas de plástico debidamente cerradas. Las basuras que por sus características especiales no puedan ser depositadas en las correspondientes bolsas, serán sacadas a la vía pública en el momento de la recogida.

Artículo 4º:

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio.

2. No será admisible alegación alguna sobre viviendas o locales cerrados o no utilizados como eximente del pago de la presente Tasa.

Artículo 5º:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.



CONCELLO DE AVIÓN (OURENSE)

PRAZA DO CONCELLO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 48 60 00 - Fax: 988 49 07 05

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

Artículo 6º: La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Concepto	Importe
a) Viviendas de carácter familiar	50,00 €.
b) Actividades comerciales, industriales, financieras y otras de carácter similar	75,00 €.

Artículo 7º:

1. A efectos de la cobranza de la presente Tasa, por parte del Ayuntamiento se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes y las cuotas respectivas que se les liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se les notificarán éstas personalmente a los interesados.

2. Una vez incluidos los contribuyentes en el Padrón de referencia no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual del mismo en el "Boletín Oficial de la Provincia" y Tablón de Anuncios.

Artículo 8º:

1. Las bajas del Padrón deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para que surtan efectos a partir del ejercicio siguiente.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la administración municipal se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporada al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 9º:

1. La Tasa regulada por la presente Ordenanza se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

3. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º:

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Las infracciones a ésta Ordenanza que no constituyan defraudación serán resueltas por la Alcaldía, en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.